

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso de expropiación remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se encuentran constituidos los siguientes títulos:

Sírvase proveer;

Atentamente,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expropiación
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00178 00

AVOCA CONOCIMIENTO COMISIONA PARA ENTREGA ANTICIPADA CITA
MEJORATORIOS Y REQUIERE PARTE

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, **SE AVOCARÁ** el conocimiento del presente asunto.

Por otro lado, y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura, aportó el valor total de avalúo del predio objeto de expropiación, en los términos del numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., se ordenará la entrega anticipada del inmueble identificado con el F.M.I. 106-9530, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

De igual forma, se evidencia que la parte demandante deprecó la citación de los señores Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortez Noriega en calidad de mejoratarios, solicitud a la que se accederá, advirtiendo que la citación de los mencionados deberá realizarse por la

parte demandante, atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Por último y dado que, al revisar la actuación se evidencia, que a la fecha la ANI, no ha logrado la notificación de las demandadas Bladiney Cosme Berrio y Ligia Peláez de Restrepo -quien se advierte actúa en nombre propio- se le requerirá para que logre el enteramiento de las mismas en el término de cinco (5) días conforme lo indicado en los cánones normativos atrás trasuntados.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

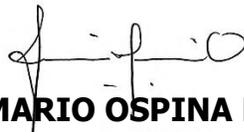
PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso instaurado por la Agencia Nacional de Infraestructura en contra de Bladiney Cosme Berrio y otros, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Ordenar la entrega anticipada del inmueble identificado con el F.M.I. 106-9530 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Por secretaría realícese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Integrar al contradictorio a los señores Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortez Noriega en calidad de mejoratarios, conforme lo dicho.

CUARTO: Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura para que en el término de cinco (5) días logre la notificación de las demandadas Bladiney Cosme rrio y Ligia Peláez de Restrepo, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ